



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0491

RADICADO N° 2022-00194-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por RUBEN DARIO GOMEZ PEREZ en contra de SEGURIDAD RAM LTDA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 21 de julio de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Ha de advertirse que el demandante aporta nuevos hechos y pretensiones, puntualmente los hechos número 19, 20, y la pretensión número 4, al respecto, según lo que regula el artículo 28 del CPTSS, “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”. En virtud de lo anterior, al estar el proceso en la etapa de admisión, no es el momento procesal oportuno para presentar reforma a la demanda ordinaria laboral, en consecuencia, SE NIEGA la misma.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a info@seguridadram.com.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO con C.C 1.040.748.857 y T.P 293.849 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por RUBEN DARIO GOMEZ PEREZ en contra de SEGURIDAD RAM LTDA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – NEGAR reforma a la demanda presentada, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO con C.C 1.040.748.857 y T.P 293.849 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.130

hoy 05 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b382b0482027cc7018204d86f2e0c9963afe983c0c3953103d1056c3e74d7**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>